

RADICACION. 2020-0031
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS PUELLO CERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Examinado el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha trece (13) de febrero de 2020, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-440099, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 13 de fecha 02-10-2020 Radicación 2020-55687, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Atendiendo la CIRCULAR CSJATC17-133 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico, este despacho acogerá lo establecido en el oficio QUILLA-17-095716, enviado por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla al Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual nos hacen saber que, los despachos comisorios en el Distrito de Barranquilla, pueden ser atendidos por los Alcaldes Locales de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-440099, ubicado en la CARRERA 44B 99C-80 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE MONTREAL" APARTAMENTO 0414 TORRE 4 en Barranquilla, y se comisionará conforme a la jurisdicción territorial, al Alcalde de la Localidad NORTE CENTRO HISTORICO la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble.

RESUELVE:

1. Ordénese el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-440099, ubicado en la CARRERA 44B 99C-80 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE MONTREAL" APARTAMENTO 0414 TORRE 4, de propiedad del demandado ORLANDO DE JESUS PUELLO CERA con C.C. No. 7920811.
2. Nombrar como secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-440099, a RAUL GARCES JAIMES C.C. No. 72.172.652, comuníquesele su designación en la Calle 41 No. 19-95 San José, celular 3004708427, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.
4. CITESE a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-440099, cuyo crédito se hará

exigible si no lo fuere, para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. El demandante debe indicar el nombre de su representante legal, aportar certificado de existencia y representación legal y las direcciones para notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c16bf4a8c087f22f0cf342de7ed94fb61379752e0291ac58593db066b762745**

Documento generado en 02/12/2020 02:42:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>